

**INFORME SECRETARIAL.-** 23 de febrero de 2024. Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias suscritas por la doctora CATHERINE PAOLA ESCOBAR DE LA HOZ en calidad de apoderada la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIAS- en contra de KAREN YICET GONZALEZ CORDOBA, mediante las cuales subsana la demanda conforme a lo ordenado en auto del pasado 19 de diciembre de 2023, que fuera notificado en estado del día 17 de enero de 2024, estando dentro del término para ello. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-**

**Radicación:** 254834089001202300266-00 (C23-00266)  
**Proceso:** Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
**Demandante:** Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias -Congarantías-  
**Demandado:** KAREN YICET GONZALEZ CORDOBA

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanada la presente demanda y por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS –CONGARANTÍAS-, identificada con el NIT No 830.146.627-6, y en contra de KAREN YICET GONZALEZ CORDOBA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.437.161, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS TRES PESOS m/l (\$10.416.503.00) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No. 300312022116 base de ejecución.
2. Por los intereses de mora a la tasa anual efectiva más alta permitida por ley. Respeto del capital referido en el numeral anterior, causados desde el día 3 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** Désele el trámite virtual previsto en la Ley 2213 de 2022, conminando al extremo actor a que conserve en óptimas condiciones el

título base de ejecución, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

**TERCERO.-** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**CUARTO.-** Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022; respecto de la obtención de la dirección electrónica de la demandada, deberá allegar las evidencias correspondientes sobre el particular, primordialmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. –Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO.-** Se le reconoce personería jurídica a la doctora CATHERINE PAOLA ESCOBAR DE LA HOZ quien actúa como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS – CONGARANTIÁS-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8509cf01f7bd64f026db81ba5ef480e8319749c1e055ada98b709ae820b0af**

Documento generado en 23/02/2024 09:50:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**